



RESOLUCION N° R28/20

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN, 14 de Agosto de 2020.-**

VISTO:

Los Decretos Nros. 266/2020; 297/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Nros. 366/20; 390/20 y concordantes del Sr. Gobernador de la Provincia de Neuquén, las Leyes Nros. 3230, 2045 y 2223;

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la pandemia del virus coronavirus CoVID-19, las autoridades nacional y provincial han adoptado, entre otras, medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" que se han extendido por más de tres meses, continuándose luego con prácticas de distanciamiento y reducción de actividades que han afectado severamente la matriz económica y productiva del país;

Que, en tal contexto, la Caja ha debido enfrentar las consecuencias derivadas de la imposibilidad de un adecuado funcionamiento de su estructura organizativa y planta de personal, así como los negativos efectos que la situación ha generado en la actividad profesional de los afiliados;

Que, con miras a abordar la situación, este Directorio tuvo inicialmente en consideración lo cambiante del escenario de pandemia y la incertidumbre generalizada que ello trae aparejado, por lo que se estimó prudente disponer una prórroga en los vencimientos del pago de aportes y cuotas de planes de pago cuya extensión sería evaluada en forma mensual, de manera de monitorear día a día la evolución de la situación y adaptarse a la misma;

Que, sin perjuicio de las medidas aquí plasmadas, el Directorio de esta Caja continuará buscando la forma de ayudar a los afiliados en esta difícil transición sin comprometer el patrimonio de los futuros beneficiarios, ello en pos de lograr estrategias que permitan superar este trance a partir de los principios rectores de solidaridad y cooperación que dan sustento a nuestra entidad;

Que, naturalmente, la presente medida no impide en modo alguno el pago de los aportes y cuotas pactadas, siendo tal conducta la que resulta por demás deseable para todos aquellos afiliados que se encuentren en condiciones de hacerlo, pues de ello depende -en definitiva- el mantenimiento de las condiciones de financiamiento de la Caja que le permitirán afrontar en tiempo y forma el cumplimiento de los compromisos frente a sus beneficiarios;

Que este Directorio cuenta con facultades suficientes para posponer el vencimiento de la fecha de pago de aportes y planes de pago en función de la situación de fuerza mayor referida, pues tal medida no comporta la extinción de la obligación, sino tan solo la postergación transitoria de su exigibilidad en función de una situación general de emergencia debidamente comprobada;



Que, en efecto, los incisos a) y j) del art. 18 de la Ley 2223 confieren a este órgano competencias para la administración de la entidad y la recaudación de los aportes, en cuyo ejercicio se adoptaría la postergación temporal aludida;

Que, asimismo, lo aquí resuelto ha sido aprobado por la Asamblea de Delegados celebrada en fecha 21 de julio del corriente;

Que finalmente, para una mejor sintaxis y comprensión de la normativa dictada en este contexto se hace necesario unificar las resoluciones en el presente acto administrativo;

Que el tema ha sido analizado por este Directorio, en virtud de lo cual y en uso de facultades propias;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

Artículo 1º) PRORROGAR para los afiliados activos la fecha de vencimiento del pago de los aportes correspondientes al período AGOSTO de 2020.

Artículo 2º) PRORROGAR para los afiliados con planes de pago vigentes la fecha de vencimiento del pago de las cuotas correspondientes al período AGOSTO de 2020.

Artículo 3º) ESTABLECER que la exigibilidad y modalidad de pago de las obligaciones referidas en el artículo 1º será reglamentada por el Directorio en el curso del período 2020, pudiendo diferir tal decisión para el año 2021 de acuerdo a la evolución de las circunstancias.

Artículo 4º) ESTABLECER que la exigibilidad y modalidad de pago de las obligaciones referidas en el artículo 2º se realizará trasladando las cuotas prorrogadas al final del plan pactado.

Artículo 5º) EXHORTAR a todos los afiliados y deudores que se encuentren en condiciones de hacerlo, a mantener el cronograma ordinario para el pago de los aportes y convenios vigentes.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese y archívese.